

**NACIONES UNIDAS
COMISIÓN ECONÓMICA
PARA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE – CEPAL**



Distr.
LIMITADA

LC/MEX/L.379
28 de junio de 1999

ORIGINAL: ESPAÑOL

**ISTMO CENTROAMERICANO: LAS POLÍTICAS
COMERCIALES, 1997-1998**

Notas explicativas

En el presente documento se han adoptado las convenciones siguientes:

- Un signo menos (-) indica déficit o disminución, salvo que se especifique otra cosa.
- El punto (.) se usa para separar los decimales.
- La raya inclinada (/) indica un año agrícola o fiscal (por ejemplo, 1970/1971).
- El guión (-) puesto entre cifras que expresen años (por ejemplo, 1971-1973) indica que se trata de todo el período considerado, ambos años inclusive.
- La palabra “toneladas” indica toneladas métricas, y la palabra “dólares” se refiere a dólares de los Estados Unidos, salvo indicación contraria.
- Salvo indicación contraria, las referencias a tasas anuales de crecimiento o variación corresponden a tasas anuales compuestas.
- Debido a que a veces se redondean las cifras, los datos parciales y los porcentajes presentados en los cuadros no siempre suman el total correspondiente.

En los cuadros se emplean además los siguientes signos:

- Tres puntos (...) indican que los datos faltan o no constan por separado.
- La raya (—) indica que la cantidad es nula o insignificante.
- Un espacio en blanco indica que el concepto de que se trata no es aplicable.



**ISTMO CENTROAMERICANO: LAS POLÍTICAS
COMERCIALES, 1997-1998**

Corrección

Página 4

Reemplácese el cuadro 1 por el que aparece al reverso.

Cuadro 1

CENTROAMÉRICA: CALENDARIO DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA, AGOSTO DE 1998

País	Bienes de capital	Materias primas	Bienes intermedios	Bienes finales
Costa Rica a/	2% (enero de 1998) 1% (julio de 1998) 0% (enero de 1999)	0% (julio de 1998)	14% (enero de 1998)	19% (enero de 1998)
			13% (julio de 1998)	18% (julio de 1998)
			12% (enero de 1999)	17% (enero de 1999)
			11% (julio de 1999) b/	16% (julio de 1999)
			10% (enero del 2000)	15% (enero de 2000)
			9% (enero de 1998)	
			8% (julio de 1998)	
			7% (enero de 1999)	
			6% (julio de 1999) c/	
			5% (enero del 2000)	
El Salvador	0% (enero de 1997)	0% (enero de 1997)	14% (enero de 1997)	19% (enero de 1997)
			13% (enero de 1998)	18% (enero de 1998)
			12% (julio de 1998)	17% (julio de 1998)
			11% (enero de 1999)	16% (enero de 1999)
			10% (julio de 1999) b/	15% (julio de 1999)
			9% (enero de 1997)	
			8% (enero de 1998)	
			7% (julio de 1998)	
			6% (enero de 1999)	
			5% (julio de 1999) c/	
Guatemala	0% (septiembre de 1997)	0% (enero de 1997)	14% (enero de 1997)	19% (enero de 1997)
			12% (enero de 1998)	17% (enero de 1998)
			10% (enero de 1999) b/	15% (enero de 1999)
			9% (enero de 1997)	
			7% (enero de 1998)	
			5% (enero de 1999) c/	
Honduras	1% (enero de 1997)	3% (mayo de 1997)	10% (diciembre de 1997) b/	19% (diciembre de 1997)
		1% (diciembre de 1997) d/	5% (diciembre de 1997) c/	18% (diciembre de 1998)
				17% (diciembre de 1999)
				15% (diciembre de 2000)
Nicaragua	0% (enero de 1997)	0% (enero de 1997)	10% (enero de 1997)	15% (enero de 1997)
			5% (julio de 1999)	10% (julio de 1999)

Fuente: Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) (1998).

Nota: DAI= Derechos arancelarios a la importación.

a/ No incluye el 1% aplicado a los DAI.

b/ Desgravación arancelaria correspondiente a DAI, base 15%.

c/ Desgravación arancelaria correspondiente a DAI, base 10%.

d/ Corresponde a materias primas que no se utilizan en la elaboración de medicinas, medicamentos (productos farmacéuticos), fertilizantes (abonos químicos) y para insecticidas y fungicidas de uso en la agricultura. El arancel aplicable a estos productos es de 1% (julio de 1996).



NACIONES UNIDAS

C E P A L

SEDE SUBREGIONAL MEXICO

ENCUESTA DE OPINIÓN BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE: _____

PROFESIÓN: _____

OCUPACIÓN: _____

LIBRO o
DOCUMENTO LEÍDO ÚLTIMAMENTE: _____

PAÍS: _____

En caso de haber leído el documento de referencia, agradeceremos completar el siguiente cuestionario:

1. Utilidad del libro o documento... (3 Muy bueno, 2 Bueno, 1 Regular, 0 malo)

Información	3 2 1 0	Métodos	3 2 1 0
Recomendaciones	3 2 1 0	Técnicas	3 2 1 0
Opciones de Política	3 2 1 0	Análisis	3 2 1 0
Aplicación Concreta	3 2 1 0	Utilidad en General	3 2 1 0

Quisiéramos saber qué opina con respecto a la utilidad del libro o documento.

2. Calidad del libro o documento... (3 Muy bueno, 2 Bueno, 1 Regular, 0 malo)

Presentación	3 2 1 0	Formato	3 2 1 0
Síntesis	3 2 1 0	Actualidad	3 2 1 0
Calidad	3 2 1 0	Análisis	3 2 1 0
Contenido	3 2 1 0	Validez	3 2 1 0
Información	3 2 1 0	Claridad	3 2 1 0
Conclusiones	3 2 1 0	Recomendaciones	3 2 1 0
Confiabilidad de La Información	3 2 1 0	Evaluación en General	3 2 1 0

Quisiéramos saber qué opina con respecto a la calidad del libro o documento.

3. ¿Leyó el documento?

En su totalidad _____
Sólo el resumen ejecutivo _____
No fue leído _____

4. Medio por el cual obtuvo el Libro o Documento...

Biblioteca de la CEPAL México _____
Biblioteca de la CEPAL Chile _____
Envío postal de la CEPAL _____
Bibliotecas _____ ¿cuáles? _____ País _____
Por otro medio (especifique) _____

5. ¿Desearía recibir otra publicación de la CEPAL?

Sí _____ No _____
En caso de que no, ¿por qué? _____
¿Qué organismo sería más confiable para usted? _____

6. ¿Qué temas serían de su interés?

- Desarrollo Económico _____
- Política Social _____
- Comercio Internacional _____
- Desarrollo Agrícola _____
- Competitividad y Progreso Técnico _____
- Energía _____
- Otros _____ ¿cuáles? _____

Sugerencias y comentarios

Para la CEPAL, la devolución de este cuestionario debidamente llenado estaría indicando el interés en seguir recibiendo documentos sobre el tema correspondiente a esta publicación. Por favor remitirlo a CEPAL MEXICO, Apartado Postal 6-718,06600,México, D.F, al fax 531-11-51, o al e - mail cepal@un.org.mx

ÍNDICE

	<u>Página</u>
RESUMEN	1
I. MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES DE BIENES	3
1. Arancel externo común	3
2. Excepciones al arancel externo común	5
3. La política arancelaria en Panamá	8
4. Cargas y gravámenes no arancelarios en Centroamérica	8
5. Controles cuantitativos	13
6. Medidas comerciales de aplicación especial	21
II. MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES DE BIENES	23
1. Gravámenes a la exportación, controles cuantitativos y medidas conexas	23
2. Medidas de fomento a la exportación	24
III. MEDIDAS APLICADAS POR OTROS PAÍSES QUE AFECTAN A LAS EXPORTACIONES DE BIENES	32
1. Medidas <i>antidumping</i> y compensatorias en vigor contra productos del país	32
2. Medidas comerciales que afectan al acceso de las exportaciones a los mercados importadores	32
IV. LEGISLACIONES E INSTITUCIONES QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y AL COMERCIO	34
1. Legislación de defensa comercial y política de competencia	34
2. Aspectos de los derechos de propiedad relacionados con el comercio ...	35
3. Compras gubernamentales	36
V. LA POLÍTICA COMERCIAL EN EL SECTOR SERVICIOS	38
1. Telecomunicaciones	38
2. Banca y seguros	39
3. Turismo	40

ÍNDICE

<u>Cuadro</u>		<u>Página</u>
1	Centroamérica: Calendario de desgravación arancelaria	4
2	Estructura de los derechos arancelarios a la importación en el arancel nicaragüense de importación.....	6
3	Decretos que han modificado la estructura arancelaria de Panamá.....	9
4	Guatemala: Productos sujetos a restricciones no arancelarias.....	15
5	Guatemala: Situación de los productos arancelizados activados en 1997.....	18
6	Guatemala: Situación de los productos arancelizados activados en 1998.....	19
7	Costa Rica: Programa de desgravación para los productos con contingentes arancelarios de importación.....	20

RESUMEN

El presente documento describe y analiza los hechos más relevantes en el proceso de apertura comercial intra y extrarregional para el bienio 1997-1998. Durante este período los países centroamericanos continuaron su política de armonización comercial. En términos arancelarios, todos los países, tras suspender el proceso a fines de 1996, han retomado la suscripción de calendarios nacionales de desgravación para aproximarse al techo (20%) y el piso (0%) que determinaron para el arancel externo común. No obstante, siguen vigentes las excepciones a la política arancelaria común en términos de cláusulas de salvaguardias, tarifas nacionales y otorgamientos de preferencias comerciales vía tratados de libre comercio. En particular, los procesos negociadores para la puesta en marcha de tratados comerciales con México, Chile y Panamá han cobrado singular importancia, no sólo por el efecto que el incremento del comercio podría tener sobre el crecimiento económico sino también porque la atracción de inversión extranjera se ha transformado en una prioridad para los países de la región. Esto se refleja claramente en los anteproyectos de ley de inversión extranjera. En esta misma línea cabe señalar que la mayor parte de los países han emprendido reformas a sus normativas de zonas francas con el fin de ampliar la cobertura de los beneficios fiscales a las actividades ligadas al sector exportador. Asimismo, la privatización de las telecomunicaciones se ha transformado en un mecanismo de atracción de capital extranjero.

Centroamérica participó en el esfuerzo que significa la unificación de las economías del hemisferio occidental en el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), cuyas negociaciones formales se iniciaron en la Segunda Cumbre de las Américas (Chile, 18 y 19 de septiembre de 1998). Dichas negociaciones se basaron en los principios adoptados en la declaración ministerial de San José (19 de marzo de 1998). Nicaragua y Costa Rica presiden los grupos de inversiones y compras del sector público, respectivamente.

Por otra parte, Centroamérica ha eliminado la mayoría de los gravámenes a la exportación y ha iniciado cambios institucionales de importancia en temas como la legislación de defensa comercial, política de competencia y aspectos relacionados con los derechos de autor, aunque es de destacar que muchas de las reformas planeadas en estas áreas se encuentran, por lo general, en forma de anteproyectos de ley. En el ámbito centroamericano resaltan dos normativas aún en proceso de aprobación: el protocolo de modificación del convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial y el convenio centroamericano para invenciones y diseños industriales.

El documento se divide en cinco capítulos. El primero examina las medidas comerciales que afectan directamente a las importaciones de bienes. A continuación, se detallan las disposiciones relativas a las exportaciones de bienes. El tercer capítulo aborda el análisis de las medidas *antidumping* y compensatorias en vigor contra productos nacionales, y las medidas comerciales que afectan al acceso de las exportaciones a los mercados importadores. El cuarto acápite examina los cambios ocurridos en la legislación y las instituciones relacionadas con la producción y el comercio. Éstas son, entre otras, la legislación de defensa comercial, aspectos de los derechos de propiedad intelectual y la normativa que rige las compras gubernamentales. Por último, el quinto capítulo describe la política comercial en el sector servicios, incluyendo las telecomunicaciones, banca y seguro, y el sector turismo.

•

•

•

•

I. MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES DE BIENES

1. Arancel externo común

En el Acta de la Cuarta Reunión del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE) (resolución No. 26-96, COMRIEDRE IV, mayo de 1996) se establecieron los parámetros generales para la revisión de la política arancelaria centroamericana que debían aplicarse a más tardar a finales de 1999. Estos parámetros son 0% para materias primas y bienes de capital no producidos en la región, 5% para materias primas producidas en la región, 10% para bienes intermedios y bienes de capital producidos en la región y 15% para bienes finales. Con el fin de cumplir estas metas, los países centroamericanos definieron calendarios nacionales de desgravación arancelaria. A mediados de 1997, la región en conjunto decidió posponer la desgravación arancelaria por otros cinco años con el propósito de dar más tiempo a sectores productivos como los textiles, las llantas, los productores de leche, papas y cebollas y, por consiguiente, se planeó llegar a 15% en diciembre del año 2005.

En el plano nacional, hay que señalar que la implementación de estos calendarios en Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua no ha estado exenta de obstáculos y modificaciones. El Salvador y Guatemala no realizaron cambios en los compromisos de calendarización de reducción de los aranceles.

Costa Rica dejó en suspenso su programa de desgravación arancelaria a fines de 1996 y lo restableció en agosto de 1997, fecha en que se publicó, en la Gaceta No. 161, el decreto ejecutivo No. 26248-MEIC, que estableció el calendario de desgravación arancelaria correspondiente a la política arancelaria centroamericana con piso de 0% y techo de 15%. El 26 de diciembre de 1997 se publicó en la Gaceta No. 249 el decreto ejecutivo No. 26558-MEIC, que hace cumplir el programa de desgravación arancelaria y que se complementa con la publicación del decreto ejecutivo No. 27140-MEIC, el 20 de julio de 1998 en la gaceta No. 139. La estructura arancelaria descrita en el mencionado decreto 26248-MEIC se pretende alcanzar en el año 2000, excepto para productos agropecuarios cuya desgravación se hará en el 2005.

Guatemala comenzó finalmente a aplicar un arancel de 0% a bienes de capital, materias primas y bienes intermedios no producidos en la región, luego de ratificar el Tercer Protocolo al Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano el 27 de agosto de 1997.

Nicaragua redefinió la política arancelaria nacional estableciendo que el 1 de julio de 1999 se alcanzaría un techo de 10% para bienes de consumo final y un piso de 0% para materias primas, bienes intermedios y bienes de capital no producidos en la región centroamericana mediante la puesta en vigencia de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial (1 de julio de 1997). Los calendarios de desgravación arancelaria se detallan en el cuadro 1.

Cuadro 1

CENTROAMÉRICA: CALENDARIO DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA, OCTUBRE DE 1998

País	Bienes de capital	Materias primas	Bienes intermedios	Bienes finales
Costa Rica	2% (enero de 1998)	0% (julio de 1998)	14% (enero de 1997)	19% (enero de 1998)
	1% (julio de 1998)		13% (enero de 1998)	18% (julio de 1998)
	0% (enero de 1999)		12% (julio de 1998)	17% (enero de 1999)
			11% (enero de 1999)	16% (julio de 1999)
			10% (julio de 1999) a/	15% (enero de 2000)
			9% (enero de 1997)	
			8% (enero de 1998)	
			7% (julio de 1998)	
El Salvador	0% (enero de 1997)	0% (enero de 1997)	14% (enero de 1997)	19% (enero de 1997)
			13% (enero de 1998)	18% (enero de 1998)
			12% (julio de 1998)	17% (julio de 1998)
			11% (enero de 1999)	16% (enero de 1999)
			10% (julio de 1999) a/	15% (julio de 1999)
			9% (enero de 1997)	
			8% (enero de 1998)	
			7% (julio de 1998)	
Guatemala	0% (enero de 1998)	0% (enero de 1998)	14% (enero de 1997)	19% (enero de 1997)
			12% (enero de 1998)	17% (enero de 1998)
			10% (enero de 1999) a/	15% (enero de 1999)
			7% (enero de 1998)	
			5% (enero de 1999) b/	
Honduras	1% (enero de 1997)	3% (mayo de 1997)	10% (diciembre de 1997) a/	19% (diciembre de 1997)
		1% (diciembre de 1997) c/	5% (diciembre de 1997) b/	18% (diciembre de 1998)
				17% (diciembre de 1999)
				15% (diciembre de 2000)
Nicaragua	0% (enero de 1997)	0% (enero de 1997)	10% (enero de 1997)	15% (enero de 1997)
			5% (julio de 1999)	10% (julio de 1999)

Fuente: Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) (1998).

Nota: DAI= Derechos arancelarios a la importación.

a/ Desgravación arancelaria correspondiente a DAI, base 15%.

b/ Desgravación arancelaria correspondiente a DAI, base 10%.

c/ Corresponde a materias primas que no se utilizan en la elaboración de medicinas, medicamentos (productos farmacéuticos), fertilizantes (abonos químicos) y para insecticidas y fungicidas de uso en la agricultura. El arancel aplicable a estos productos es de 1% (julio de 1996).

2. Excepciones al arancel externo común

a) Las tarifas nacionales

Las tarifas nacionales se incorporarán progresivamente a las metas establecidas en el calendario de desgravación según el arancel que les corresponda. Los derechos arancelarios de importación meta para cada tipo de producto se alcanzarán en el año 2000, excepto los rubros de textiles, confección y calzado, cuya incorporación a tales metas finalizará en el año 2005 para Guatemala y El Salvador (resolución No. 11-97 del COMRIEDRE, 11 de diciembre de 1997).

b) Las cláusulas de salvaguardia

A fines de 1996 las cláusulas de salvaguardia se prorrogaron hasta mediados de 1997 y volvieron a prorrogarse hasta diciembre de 1997 (resolución No. 62-97 del COMRIEDRE), luego hasta el 30 de junio de 1998 (resolución No. 12-97 del COMRIEDRE, 11 de diciembre de 1997), y finalmente al 31 de diciembre de 1998 (resolución No. 24-98 del COMRIEDRE, 1 de julio de 1998). Se espera que las cláusulas de salvaguardia se eliminen en 1999. A continuación se detallan las cláusulas de salvaguardia para cada país.

En julio de 1998 Costa Rica tenía 104 cláusulas de salvaguardia a nivel de incisos (anexo a la resolución No. 24-98 del COMRIEDRE, 1 de julio de 1998). Incluyen los siguientes productos: carne y despojos comestibles, productos lácteos, papas frescas o refrigeradas, cebollas y chalotes, papas congeladas, maíz, harina de trigo, aceite de palma, almidón de maíz, embutidos y preparaciones de carne, azúcar y melaza, papas preparadas, helados, tabaco, sal, tejidos de fibras burdas, corduro y sacos para envasar, bombas, acondicionadores de aire, motores y generadores eléctricos, convertidores, acumuladores eléctricos, discos para lectura láser, resistencias eléctricas, relés, vehículos automotores, los demás instrumentos y aparatos.

El Salvador tenía 147 cláusulas de salvaguardia a ocho dígitos. Incluyen los siguientes productos: pavos, productos lácteos, maíz amarillo y blanco, arroz, sorgo, almidón de maíz, aceite de almendra, preparaciones de aceites vegetales, azúcares, sal purificada, abonos, preparaciones tensoactivas, esencia y aceites de colofonia, películas de plástico, artículos para transporte o envasado y tapones de plástico, madera, hilados, tejidos y confecciones, lámina de hierro o acero, perfiles de hierro y acero, micrófonos, auriculares y amplificadores, aparatos de grabación o reproducción.

Para Guatemala, las cláusulas de salvaguardia incluyen los siguientes productos en los capítulos indicados: carne de aves (capítulo 02), leche y crema (capítulo 04), plantas (capítulo 06), manzanas (capítulo 08), maíz (capítulo 10), arroz (capítulo 10), harina de trigo (capítulo 11), almidón de maíz (capítulo 11), preparaciones para bebidas (capítulo 21), turba (capítulo 27), aceites pesados (capítulo 27), betunes naturales (capítulo 27), preparaciones para elaborar bebidas (capítulo 33), papel (capítulo 48), retazos textiles (capítulo 63), chasis de automotores (capítulo 87).

Siguiendo los acuerdos de la Ronda Uruguay, Guatemala mantiene para su cláusulas de salvaguardia, a partir del 1 de enero de 1995, un techo arancelario de 45% que deberá disminuir a

40% durante un período de 10 años (en el año 2005). Para los productos agropecuarios deberá alcanzar el mismo techo en el año 2004. No obstante, el techo arancelario para vehículos de transporte, textiles y vestidos es de 50%.

En julio de 1998 Honduras contaba con 25 cláusulas de salvaguardia a ocho dígitos que incluyen: carne de aves, leche, queso, fécula de papa, grasa vegetal, preparaciones de carne, sangre o despojos, jugo de naranja, manufacturas de madera, calzado usado, alambre de hierro o acero sin alear.

Finalmente, Nicaragua ha adoptado cláusulas de salvaguardia para los rubros de carne de pollo en pieza, azúcar, arroz y frijoles conforme a las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Sus cláusulas de salvaguardia afectan a 24 incisos. La participación de las cláusulas de salvaguardia en el total de partidas arancelarias se detalla en el cuadro 2.

Cuadro 2

ESTRUCTURA DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN
EN EL ARANCEL NICARAGÜENSE DE IMPORTACIÓN

(Julio de 1998)

Categoría	Tarifa (porcentajes)	Cantidad de incisos	Porcentaje del total
Total		6,233	100
Bienes de capital, materias primas, bienes intermedios y de capital no producidos en la región	0	2,897	46.5
Materias primas y bienes de capital producidos en la región	5	803	12.9
Bienes intermedios que se producen en la región	10	1,179	18.9
Bienes finales que se producen en la región	15	1,319	21.2
Bienes finales que se producen en la región (leche)	20	18	0.3
Rubros agrícolas sensitivos	30	3	-
Azúcar (según acuerdos de la OMC)	55	6	0.1
Pollos enteros y pechugas	50	6	0.1
Piezas de pollo (producto arancelizado según acuerdos de la OMC)	190	2	-

Fuente: Nicaragua, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, agosto de 1998.

c) **Las preferencias arancelarias intra y extrarregionales: Uniones aduaneras y tratados de libre comercio**

i) La unión aduanera Guatemala-El Salvador. En septiembre de 1996 los presidentes de Guatemala y El Salvador se comprometieron a crear una unión aduanera. No se ha logrado consenso para proponer una normativa definitiva que permita el establecimiento de una unión aduanera. En particular, no hay acuerdo aún sobre los puntos siguientes: la uniformidad del arancel

externo común, la adopción de una administración aduanera común, la aceptación y uniformidad de los registros sanitarios, la armonización tributaria y el diseño de una política comercial común.

ii) Los tratados de libre comercio. Como parte de su política de apertura comercial, y también debido a la necesidad de atraer inversión extranjera para financiar sus necesidades de crecimiento, los países centroamericanos han iniciado procesos negociadores diversos para firmar acuerdos de libre comercio, cuyo fin sería la exoneración en el pago de los derechos de importación y exportación para los productos incluidos en dichos acuerdos. El primer paso fue la firma del acuerdo de libre comercio entre Costa Rica y México (1996), a la que siguió la firma del tratado de libre comercio entre Nicaragua y México (1997). Actualmente, Centroamérica ha entablado negociaciones para la firma de un tratado de libre comercio con Chile y Panamá.

El tratado de libre comercio entre Nicaragua y México fue firmado por ambas partes en septiembre de 1997 y entró en vigencia en julio de 1998. Los capítulos del tratado incluyen: acceso a mercados, reglas de origen, procedimientos aduaneros, agricultura, normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, salvaguardias, prácticas desleales, compras del sector público, inversión, servicios, propiedad intelectual, y solución de controversias. De acuerdo con el tratado, en términos de acceso a mercados, 45% de las exportaciones de México a Nicaragua, quedará libre de arancel de inmediato, 33% se desgravará en un plazo de cinco años y 19% en 10 años. El 77% de las exportaciones de Nicaragua a México tendrá libre acceso de manera inmediata, mientras que el 3% quedará libre de arancel en cinco años, el 6% en 10 años y el 14% en 15 años.

También en abril de 1998, Centroamérica y la República Dominicana firmaron un tratado de libre comercio (Tratado de Libre Comercio de Bienes, Servicios e Inversiones entre los países Centroamericanos y la República Dominicana). El tratado debería entrar en vigor en enero de 1999 otorgando libre comercio recíproco inmediato a todo el universo arancelario siempre y cuando se cumplan las normas de origen estipuladas. Son excepción los productos incluidos en la denominada "lista negativa", que estarán sujetos a una desgravación arancelaria progresiva que terminará el año 2004.

Durante 1997 y 1998 continuaron las negociaciones comerciales del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) con México, cuyos objetivos y principios generales se basan en el Marco General de las Negociaciones del Tratado de Libre Comercio e Inversión aprobado por los ministros de economía de Guatemala, El Salvador y Honduras y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) de México el 23 de mayo de 1996.

Del 26 al 28 de agosto de 1998 se realizó la XI Ronda de Negociación Conjunta Triángulo Norte-México y la XVII Reunión de Negociación entre los Países del Triángulo Norte. Entre los días 5 y 7 del mes de octubre tuvo lugar en México una reunión adicional de negociaciones comerciales México-Triángulo Norte. A la fecha se han cerrado las mesas de negociación referentes a medidas sanitarias y fitosanitarias, medidas de salvaguardia, prácticas desleales de comercio y solución de diferencias. Quedan pendientes de negociación los anexos sobre desgravación arancelaria, normas de origen, servicios, inversiones, y propiedad intelectual.

Además de las negociaciones Triángulo Norte-México, Centroamérica ha entablado negociaciones comerciales con Panamá y Chile. En la I reunión de negociación entre las delegaciones de Centroamérica y Chile sostenida en la ciudad de Miami, durante el mes de

septiembre de 1998 y la Reunión de Negociación Centroamérica-Panamá, realizada en Panamá del 17 al 18 de septiembre de 1998, se efectuó un intercambio de información general sobre legislación nacional en cada uno de los países con relación a los temas de negociación y se realizaron consultas y comentarios a las propuestas presentadas.

En la reunión de San José (marzo de 1998), los ministros de comercio del hemisferio americano acordaron la elaboración de la declaración de San José, que sirvió para la puesta en marcha formal de las negociaciones hemisféricas para la formación del ALCA (Segunda Cumbre de las Américas, Chile, abril de 1998).

La estructura institucional de negociación está actualmente compuesta por la presidencia, el comité de negociaciones comerciales, los grupos de negociación, y el grupo consultivo sobre economías pequeñas. Como se indicó, dos países centroamericanos, Costa Rica y Nicaragua, presiden los grupos de negociación e inversiones y servicios, respectivamente.

3. La política arancelaria en Panamá

Con la incorporación de Panamá a la OMC se inició la aplicación unilateral de una política arancelaria de apertura comercial que ha significado una rebaja de aranceles cuyo techo, salvo algunas excepciones, es de 15%. Esto permitió a la vez reducir sustancialmente la dispersión arancelaria. El arancel, que consta de 8,517 fracciones, bajó su promedio de 12.84% (septiembre 1997) a 9.05% (agosto 1998). También se eliminó el uso de precios de referencia y se extendió a todos los importadores el trato preferencial de una tarifa de 3% a los insumos. Además, recientemente Panamá comenzó a aplicar el sistema armonizado 1996 (decreto No. 61, 10 de octubre de 1997). Los acontecimientos recientes que han modificado la estructura arancelaria de Panamá están sustentados por una serie de decretos de gabinete y un decreto ejecutivo que entraron en vigor de enero de 1997 hasta julio de 1998. (Véase el cuadro 3.)

4. Cargas y gravámenes no arancelarios en Centroamérica

Todos los países centroamericanos imponen algún tipo de carga o gravamen no arancelario. Éstos se detallan, por país, a continuación.

a) Costa Rica

El gravamen no arancelario de mayor cobertura es el cobro de 1% sobre el valor aduanero de las importaciones, dispuesto en la ley 6 946, el cual afecta a cerca del 99% de las líneas arancelarias.

El impuesto selectivo al consumo ha venido disminuyendo su amplitud con el tiempo; actualmente se aplica a cerca de 20% de las líneas arancelarias. Se distribuye de la siguiente manera: 0.8% de las líneas arancelarias oscila entre 5% y 75%; cerca del 2.4% de dichas líneas oscila entre 25% y 45%; 16% se encuentra entre 10% y 20%; finalmente, el 80.8% restante tiene una tasa entre 1% y el 5%.

Cuadro 3

DECRETOS QUE HAN MODIFICADO LA ESTRUCTURA ARANCELARIA DE PANAMÁ

(Enero 1997-julio 1998)

Decreto de Gabinete No. 4 del 7 de enero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 202 del 13 de enero 1997. Modifica la tarifa de importación a 33 fracciones arancelarias correspondientes a la partida 8703 (automóviles) a niveles del 15% y 18%.

Decreto de Gabinete No. 9 del 19 de febrero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 234 del 27 de febrero 1997. Corrige la tarifa a 34 fracciones arancelarias, crea 10 fracciones adicionales (correspondientes a bebidas espirituosas y textiles) y elimina la fracción 2208.90.40. Este decreto enmienda errores cometidos en la publicación de los decretos 44, 45 y 46 del 12 de diciembre de 1996.

Decreto de Gabinete No. 13 del 12 de marzo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 247 del 18 de marzo 1997. Modifica la tarifa a 84 fracciones arancelarias: 68 artículos al 40%; 5 artículos al 10%; 5 artículos al 15%; 2 artículos al 50%; 2 artículos al 20%; 1 artículo al 7.5% y 1 artículo libre de derecho. Este decreto enmienda omisiones en la publicación de los decretos 44, 45, y 46 de 12 del diciembre de 1996.

Decreto Ejecutivo No. 13 del 17 de marzo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 249 del 20 de marzo de 1997. Regula los precios de productos como la leche, azúcar, libros, gas licuado y medicamentos; y deja sin efectos cualquier resolución anterior de regulación de precios. Se establece de manera excepcional el control de precios sobre estos productos debido a que los mismos muestran restricciones al funcionamiento del mercado por la existencia de estructuras duopólicas u oligopólicas.

Decreto de Gabinete No. 18 del 7 de mayo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 284 del 12 de mayo 1997. Desdobra la fracción 4823.60.10 (y por lo tanto elimina) platos y vasos, en 4823.60.11 (vasos de papel parafinado, excepto de 3 a 24 oz.) y 4823.60.19 (los demás). El decreto reduce el arancel a los vasos de papel parafinado mayores de 24 y menores de 3 oz. de 40% a 10%.

Decreto de Gabinete No. 19 del 7 de mayo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 284 del 12 de mayo 1997. Crea la fracción 8524.23.3 (video películas) con derecho aduanero de 5%.

Decreto de Gabinete No. 29 del 27 de junio de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 322 del 2 de julio de 1997. Modifica el derecho aduanero a nueve fracciones de las partidas 2903. y 3823., de las cuales tres se prohíben y una se libera de derecho de importación; también se crean las fracciones 2903.30.20 y 3823.90.72. El decreto hace cumplir las obligaciones adoptadas a través de las leyes No. 2 y No. 7 del 3 de enero de 1989, mediante las cuales se aprueba el Convenio de Viena (relativo a la protección de la capa de ozono) y el Protocolo de Montreal.

Decreto de Gabinete No. 37 del 24 de julio de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23,342 del 29 de julio 1997. Modifica el derecho aduanero de 227 fracciones hacia niveles del 3% y 10% (201 artículos al 10% y 26 al 3%) para materiales de construcción, la materia prima para la elaboración del pan y aceites. Este decreto abarata el costo de productos de importancia dentro de la Canasta Básica y el costo de la Vivienda.

/Continúa

Cuadro 3 (Continuación)

Decreto de Gabinete No. 39 del 8 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 354 del 13 de agosto de 1997. Corrige errores en la descripción de algunos artículos contenidos en el decreto No. 37 del 24 de julio de 1997, y corrige al 3% las fracciones 4411.31.10 y 7003.1 1.1 0 que se habían elevado al 10%.

Decreto de Gabinete No. 38 del 8 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 358 del 20 de agosto 1997. Adecua el derecho aduanero a 324 fracciones de acuerdo con los niveles consolidados en la OMC. El nivel promedio para este conjunto de fracciones arancelarias se sitúa en 12.53%, y el 84.9% tiene una tarifa igual o inferior al 15%.

Decreto de Gabinete No. 43 del 27 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 370 del 4 de septiembre de 1997. Disminuye al 3% el derecho aduanero a la fracción arancelaria 0306.23.91 "Vivos: frescos o refrigerados".

Decreto de Gabinete No. 47 del 27 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 383 del 23 de septiembre de 1997. Establece un contingente arancelario extraordinario de 99,336 toneladas para el arroz (fracción 1006.10.90) cuya tarifa será del 3%, entre otras medidas.

Decreto de Gabinete No. 57 del 19 de septiembre de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 383 del 23 de septiembre de 1997. Establece un arancel temporal (del 1 de octubre de 1997 al 30 de septiembre de 1998) del 3% ad valorem para el maíz (fracciones 1005.90.90, 1104.23.20, 1104.23.90).

Decreto de Gabinete No. 62 del 10 de octubre de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 398 del 23 de septiembre de 1997. Modifica el Decreto de Gabinete No. 47 del 27 de agosto de 1997, que establece un contingente arancelario extraordinario para el arroz, entre otras medidas. La tarifa arancelaria que se aplicará al contingente será el arancel que equipare el precio promedio local puesto en molino del arroz en cáscara con el precio de transacción más la suma de los siguientes costos por tonelada: \$26.25 (flete), \$3.47 (seguros), \$7.41 (gastos de internación), \$16.98 (transporte aduana a molino). Dicha tarifa variable no será inferior al 3%.

Decreto de Gabinete No. 61 del 10 de octubre de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 412 del 5 de noviembre de 1997. Modifica el Arancel de Importación mediante la adopción de las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías según la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del 6 de julio de 1993 y que entraron en vigor el 1 de enero de 1996 (Arancel de Importación en versión SA 1996).

Decreto de Gabinete No. 68 del 12 de noviembre de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 423 del 21 de noviembre 1997. Modifica la tarifa arancelaria a 2 993 fracciones, de las cuales 77.8% van a 15%, 19.1% a 10% y el resto a 5% y 3%, excepto arroz (de 60% a 50%), productos lácteos (en general 40%) y automóviles.

Corrección publicada en la Gaceta Oficial No. 23 424 del 24 de noviembre de 1997, para adicionar al Decreto de Gabinete 61 del 10 de octubre de 1997 por medio del cual se modifica el Arancel de Importación.

/Continúa

Cuadro 3 (Conclusión)

Decreto de Gabinete No. 4 del 21 de enero de 1998, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 474-A del 4 de febrero de 1998. Modifica el Decreto de Gabinete 61 de octubre de 1997, el Decreto de Gabinete 68 de noviembre de 1997, y elimina, modifica y crea fracciones al Arancel de Importación.

Decreto de Gabinete No. 16 del 7 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 542 del 14 de mayo de 1998. Modifica la tarifa ad valorem de la fracción 8527.19.00 a 5% con el propósito de abaratar el costo de los servicios de comunicaciones y mejorar este servicio a la población.

Decreto de Gabinete No. 25 del 9 de julio de 1998, publicado en la Gaceta Oficial No. 23 587 del 16 de julio de 1998. Modifica el Arancel de Importación para introducir ajustes para su correcta interpretación, modificando, creando y eliminando algunas partidas.

Fuente: Consejo de Comercio Exterior.

El impuesto del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) grava con un 2.5% a los cigarrillos, 5% a las cervezas, 8% a las bebidas fermentadas y espirituosas; 10% y 14% a las aguas embotelladas con edulcorantes. Finalmente, el impuesto del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) aplica una tasa del 10% a las bebidas alcohólicas, espirituosas o fermentadas y algunas aguas embotelladas que contengan alcohol.

b) El Salvador

La mayor parte de las importaciones pagan una tasa del 13% por concepto de impuesto sobre el valor agregado (IVA). Este impuesto se aplica sobre el valor final de la importación con los derechos a la importación pagados. Están exentos del pago del IVA los siguientes productos: frijoles, maíz blanco, arroz, frutas y verduras en estado natural (únicamente las procedentes de Centroamérica), leche líquida y en polvo, las medicinas y los servicios básicos. Según Decreto Legislativo No. 795 del 29 de agosto de 1996, la importación de bienes de capital también está exenta de este impuesto.

Los sacos de fibras sintéticas y de yute están gravados con impuestos adicionales (80% calculado sobre el precio de los sacos de fibras naturales), excepto los sacos sintéticos destinados al almacenamiento de azúcar, sal y piensos de fabricación nacional, y aquellos utilizados como material de embalaje en las mercancías importadas.

Las bebidas gaseosas pagan un impuesto ad valorem de un 10% sobre la base del precio sugerido al productor, importador o minorista (decreto No. 641, Ley del Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas, 22 de febrero de 1996).

Las bebidas alcohólicas están sujetas al pago de impuestos específicos basados en el contenido alcohólico de la bebida y de un impuesto ad valorem sobre la base del precio al por menor declarado por el productor o importador.

c) Guatemala

Se mantiene la tasa generalizada del IVA del 10% (en vigor a partir del 1 de enero de 1996).

d) Honduras

Mediante la ley de estímulo a la producción, a la competitividad y apoyo al desarrollo humano (decreto No. 131-98, 20 de mayo de 1998), la tasa general del impuesto sobre ventas aumentó de 7% a 12% con el fin de reducir la brecha fiscal y llegar a un déficit equivalente a 1.5% del producto interno bruto (PIB) para 1998. Esta tasa se aplica a las importaciones y ventas de bienes y servicios y excluye productos de la canasta básica. De acuerdo con dicha ley, la tasa del impuesto sobre ventas será de 15% únicamente cuando se aplique a las importaciones o ventas de cerveza, aguardiente, licores compuestos y otras bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros productos elaborados de tabaco. Quedan exentos de este impuesto los bienes y servicios que se exporten.

En la citada ley (sección III, artículo 15) se plantea también la desgravación a 0% de la tasa de servicios administrativos de aduanas para las importaciones de materias primas y bienes de capital, a partir del 1 de junio de 1998.

Asimismo, Honduras decidió incluir el sector de energía bajo el régimen de importación temporal para exportar en Centroamérica (decreto No. 39-97, artículo 2, 28 de abril de 1997), exonerar del pago de impuestos arancelarios aplicables a la importación, incluyendo el servicio administrativo aduanero y el impuesto de producción y consumo relacionado con los derivados del petróleo que adquiriera la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y las empresas privadas generadoras de energía que vendan su producción a la ENEE (mediante decreto No. 119-97, septiembre 1997).

Por último, se modificó la base para el cálculo del Impuesto sobre la Producción y Consumo de Cigarrillos de Fabricación Nacional e Importados, equiparando en el pago del impuesto a ambas categorías. La tasa es del 30% sobre el precio al consumidor (No. 39-97, 28 de abril de 1997, artículo 3).

e) Nicaragua

El IVA (15%) grava la importación de bienes. Se aplica el 5% a la importación de cemento sin pulverizar y cemento gris, y el 0% a la importación de libros, revistas, medicamentos, insumos y materias primas, productos veterinarios, productos para uso agropecuario, maquinaria y equipo para las actividades productivas (Ley No. 257 de Justicia Tributaria y Comercial, artículo 15, apartado 8). Existe en la actualidad un impuesto específico al consumo cuyo intervalo es de 4% a 75%.

Sobretasas. Nicaragua es el país centroamericano que ha experimentado los cambios más importantes con relación a las sobretasas. A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial (1 de julio de 1997), el arancel temporal de protección (ATP) aplicado por Nicaragua desde mayo de 1994 —derecho temporal aplicado a un conjunto de productos importados que compiten con bienes iguales o similares de elaboración nacional—, se fusiona con el impuesto de timbres fiscales bajo la figura de un nuevo ATP. Este gravamen, que incluye el impuesto sobre timbres fiscales y cuya aplicación es general para todo el arancel aduanero, está sujeto a un calendario de desgravación arancelaria, según el cual llegaría a 0% el 1 de enero de 1999, con excepción de los bienes denominados fiscales, que se desgravarán a más tardar en el año 2001, y los bienes intermedios y de capital no producidos en Centroamérica, cuya desgravación se dará en una etapa posterior. El calendario de desgravación para el ATP se detalla a continuación:

Fecha	Tasa arancelaria (%)
A partir del 1 de enero de 1997	10
A partir del 1 de enero de 1998	5
A partir del 1 de julio de 1998	5
A partir del 1 de enero de 1999	0

5. Controles cuantitativos

Los controles cuantitativos aplicados por los países centroamericanos obedecen a motivos de carácter fitosanitario, de protección a la salud pública, de seguridad ciudadana, del medio ambiente o por emergencia nacional, y como medidas de salvaguardia y de reciprocidad contempladas dentro del marco de la OMC.

El Salvador aplica controles cuantitativos y medidas conexas para la sacarina y otros productos análogos que sólo pueden importarse en cantidades limitadas o para uso médico con el permiso del Consejo Superior de Salud Pública. Dicho permiso ha de ser validado por la Comisión Salvadoreña para el Desarrollo Azucarero. También se requiere permiso para importar gasolina, queroseno, turbo fuel, diesel, petróleo, gas licuado de petróleo, telas y sacos de fibras burdas, azúcares y melaza. Por último, existe una restricción cuantitativa legal para la importación de productos lácteos, aunque pueden importarse, en principio, en caso de escasez en el país.

Las restricciones aplicadas por Guatemala incluyen permisos, registros y autorizaciones sanitarias y fitosanitarias (el cuadro 4 contiene la lista de productos seleccionados a octubre de 1998). También se requieren certificados de importación para un grupo de sustancias estupefacientes y productos incluidos en el Protocolo de Montreal sobre sustancias que reducen la capa de ozono.

En Honduras se aplicaron restricciones no arancelarias de tipo sanitario para el arroz (*Tilletia barclayana*) y el pollo (*Salmonella*). En el caso del arroz la restricción se refiere específicamente al arroz con cáscara (granza), partida arancelaria 1006.10.90. Mediante notificación a la OMC (publicada el 29 de noviembre de 1996, G/SPS/N/HND/1) se estableció que: a) Honduras es un país libre de *Tilletia Barclayana* y con la importación de arroz con cáscara (granza) o áreas productoras que presentan dicho hongo se tendría un alto riesgo fitosanitario por la posibilidad de su introducción, establecimiento, dispersión y perpetuación en el país, y b) el grano de arroz debe provenir de zonas libres de plaga y que los embarques deberán contener un certificado fitosanitario que indique que el grano está libre de la plaga. El grano deberá ser sometido a tratamientos de fumigación.

En cuanto al pollo, la restricción incluye básicamente a incisos y fracciones contenidos en la partida 0207 (Carne de aves). El objetivo de las autoridades es exigir un grado de *Salmonella* que garantice un nivel mínimo de protección a la salud humana y animal. Para permitir el ingreso de este producto se toman en consideración los requisitos zoonosanitarios armonizados establecidos por los países miembros de IRSA, que se basen en las normas de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y en las del Codex Alimentarius. La notificación a la OMC se realizó a fines de 1996.

Además de los controles cuantitativos aplicados por razones de carácter fitosanitario, de protección a la salud pública o de seguridad ciudadana, existen contingentes arancelarios que aplican distintas tarifas para determinados volúmenes de importación. Guatemala, por ejemplo, impuso durante 1998 contingentes de importación a siete productos en su comercio fuera de Centroamérica. (Véase más adelante el cuadro 6.) En comparación con 1997, el número de productos importados sujeto a contingentes de importación ha aumentado en dos productos a cuatro dígitos (0201 y 0202: carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada). (Véase el cuadro 5, y de nuevo el 6.) Por último, es de notar que en algunos casos los productos que forman parte de los contingentes de importación tienen su propio calendario de desgravación arancelaria. El cuadro 7 muestra el calendario impuesto por Costa Rica.

Cuadro 4

GUATEMALA: PRODUCTOS SUJETOS A RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Capítulo	Descripción	Requisito
Capítulo 1	Animales vivos	Autorización del Departamento de Sanidad Animal, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Los animales reproductores que se consideren de raza pura necesitan certificado de calidad, expedido por el país exportador.
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles	Autorización zoonosanitaria de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESEPE) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Capítulo 3	Pescado y crustáceos. Moluscos y demás. Invertebrados acuáticos	Requisito idéntico al del capítulo 2.
Capítulo 4	Leche y productos lácteos	Requisito idéntico al del capítulo 3.
Capítulo 6	Plantas vivas y subproductos de origen vegetal	Permiso fitosanitario para la importación de plantas, productos y subproductos de origen vegetal, emitido por el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Capítulo 7	Hortalizas, plantas y tubérculos alimenticios	Requisito idéntico al del capítulo 6.
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (críticos), melones o sandías	Requisito idéntico al del capítulo 7.
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias	Requisito idéntico al del capítulo 8.
Capítulo 10	Cereales	Requisito idéntico al del capítulo 9.
Capítulo 11	Productos de molinería; malta; almidón y fécula; insulina; gluten de trigo	Permiso de importación expedido por el Departamento de Control de Alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud.
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales	Permiso fitosanitario para la importación de plantas, productos y subproductos de origen vegetal, emitido por el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Capítulo 15	Grasas y aceites de origen animal o vegetal elaborados	Registro sanitario del Departamento de Control de Alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud.
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	Requisito idéntico al del capítulo 15.
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería	El azúcar de caña de remolacha debe presentar permiso de importación expedido por el Departamento de Control de Alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud, según decreto No. 44-92, ley general de enriquecimiento de alimentos; los artículos de confitería deben presentar registro sanitario del Departamento de Control de Alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud.

Cuadro 4 (Continuación)

Capítulo	Descripción	Requisito
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	Registro sanitario del departamento de control de alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud.
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harinas, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	Requisito idéntico al del capítulo 18.
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	Requisito idéntico al del capítulo 19.
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas	Requisito idéntico al del capítulo 20.
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	Autorización del Laboratorio Técnico Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas y Departamento de Control de Alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud.
Capítulo 23	Alimentos preparados para animales (concentrados, aditivos y antioxidantes)	Autorización zoonosanitaria de la Dirección General de Servicios Pecuarios (DIGESPE) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos de tabaco, elaborados	Permiso fitosanitario emitido por el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Capítulo 25	Cloruro de sodio (sal)	Permiso de importación expedido por el Departamento de Alimentos de la Dirección General de Servicios de Salud, según decreto No. 44-92, ley general de enriquecimiento de alimentos.
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos	Autorización de la sección de estupefacientes de la Dirección General de Servicios de Salud.
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos	Autorización de la sección de estupefacientes de la Dirección General de Servicios de Salud.
Capítulo 30	Productos farmacéuticos de uso humano	Registro sanitario en el Departamento de Control de Medicamentos de la Dirección General de Servicios de Salud.
Capítulo 30	Productos farmacéuticos de uso animal	Registro sanitario en el Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Capítulo 31	Materia prima para formular abonos o fertilizantes terminados de uso agrícola	i) Registro en el departamento de control de agroquímicos de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, y Alimentación. ii) Licencia de importación de abonos y fertilizantes de uso agrícola, emitida por el departamento de control y registro de agroquímicos de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	Permiso de importación y registro en el Departamento de Control de Medicamentos de la Dirección General de Servicios de Salud.
Capítulo 34	Jabón, preparaciones para lavar y productos de limpieza	Permiso y registro expedido por la Dirección General de Servicios de Salud

/Continúa

Cuadro 4 (Conclusión)

Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotécnica	Permiso de importación del Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM).
Capítulo 38	Productos de uso casero para el control de plagas. Materia prima para formular plaguicidas (insecticidas, fungicidas, heroicidad, inhibidos de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y otros)	Registro sanitario de la Dirección General de Servicios de Salud. Permiso de importación y registro en el Departamento de Control y Agroquímicos de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Capítulo 39	Plásticos y sus manufacturas	Permiso de importación, expedido por la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).
Capítulo 40	Cauchos y sus manufacturas	Permiso de importación expedido por la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) para desechos, desperdicios y recortes de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos (fracción arancelaria 4004.0000). Para neumáticos (llantas neumáticas) usados (fracción arancelaria 4012.20.00) se requiere: patente de comercio en donde conste que la persona natural o jurídica se dedique al re-encauchamiento y presentar certificación expedida por la autoridad sanitaria del país exportador en donde conste que la mercancía fue fumigada.
Capítulo 41	Pieles y cueros	Permiso de importación expedido por el Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Capítulo 44	Madera	Permiso de importación, expedido por el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
Capítulo 63 Partidas 63.09 y 63.10	Prendas y trapos. Artículos de prendería (calzado y ropa usada) y trapos, cordeles, cuerda, y cordajes de materia textil en desperdicios o en artículos inservibles	Certificado expedido por la autoridad sanitaria del país exportador para comprobar que la mercancía fue fumigada.

Fuente: Ministerio de Economía de Guatemala, 1998.

Cuadro 5

GUATEMALA: SITUACIÓN DE LOS PRODUCTOS ARANCELIZADOS ACTIVADOS EN 1997

Partida SAC <u>a/</u>	Descripción	Fecha	Contingente (toneladas)	Arancel %
0201 0202	Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada.	3/08/98	1,595 <u>b/</u>	0 30
0207	Carne y despojos comestibles de aves de la partida 0105, frescos refrigerados o congelados. Excepto las correspondientes a las fracciones arancelarias números 0207.39.10 y 0207.90.10	23/10/96 16/01/97	7,000 <u>b/</u>	15 45
0808	Manzanas	30/08/96 02/10/96	5,000 <u>b/</u>	12 25
1001 1001.10.00 1001.90.00	Trigo Duro Los demás (suaves)	13/05/96 19/06/96 21/01/97	341,054 <u>b/</u>	1.2 6
1005 1005.90.20	Maíz Amarillo	09/02/96 21/01/97	336,820 <u>b/</u>	5 35
1006	Arroz	21/01/97	35,350 con cáscara sin cáscara <u>b/</u>	10 25 50
1101.00.00	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón	13/05/96	15,674 <u>b/</u>	8.28 15

Fuente: Ministerio de Economía, Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales, Guatemala, 1998.

a/ Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

b/ Fuera de contingente.

Cuadro 6

GUATEMALA: SITUACIÓN DE LOS PRODUCTOS ARANCELIZADOS ACTIVADOS EN 1998

Partida SAC a/	Descripción	Fecha	Contingente (toneladas)	Arancel %
0207	Carne y despojos comestibles de aves de la partida 0105, frescos refrigerados o congelados. Excepto las correspondientes a las fracciones arancelarias números 0207.39.10 y 0207.90.10	23/10/96 16/01/97	7,000 b/	15 45
0808	Manzanas	30/08/96 02/10/96	5,000 b/	12 25
1001 1001.10.00 1001.90.00	Trigo Duro Los demás (suave)	13/05/96 19/06/96 21/01/97	341,054 b/	1.2 6
1005 1005.90.20	Maíz Amarillo	09/02/96 21/01/97	336,820 b/	5 35
1006	Arroz	21/01/97	35,350 con cáscara sin cáscara b/	10 25 50
1101.00.00	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón	13/05/96	15,674 b/	8.28 15

Fuente: Ministerio de Economía, Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales, Guatemala, 1998.

a/ Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

b/ Fuera de contingente.

Cuadro 7

**COSTA RICA: PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN PARA LOS PRODUCTOS CON
CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN**

Partida arancelaria	Descripción	1997		1998	
		Volumen (toneladas)	Arancel (porcentajes)	Volumen (toneladas)	Arancel (porcentajes)
0207.13.99	Los demás trozos o despojos de gallo o gallina frescos	885	39	942	34
0207.14.99	Los demás trozos o despojos de gallo o gallina congelados	279	39	297	34
0401	Leche y nata sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	264	-	276	-
0402	Leche y nata sin concentrar, sin adición de azúcar, con adición de azúcar u otro edulcorante	264	-	276	-
0402.10.00	En polvo, gránulos o de formas sólidas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso (leche descremada)	-	39	-	34
0402.21.10	Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso)	-	39	-	34
0402.21.21	En envases de contenido neto inferior a 5 kg	-	39	-	34
0402.21.22	En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	-	39	-	34
0402.29.00	Las demás	-	39	-	34
0402.91.20	Crema de leche	-	29	-	24
0402.91.90	Otras	-	39	-	34
0403	Suero de mantequilla, etc.	35	39	37	34
0405	Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	31	39	33	34
0406	Quesos y requesón	259	-	276	-
0406.10.00	Queso fresco (sin madurar) incluido el del lactosuero y requesón	-	39	-	34
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	-	39	-	34
2105.00.00	Helados, incluso con cacao	500	44	532	39
1601.00.20	Embutidos y productos similares de aves de la partida 0105	104	34	111	29
1602.10.20	Preparaciones y conservas homogeneizadas de carnes y despojos de aves de la partida 0105	-	24	-	19
1602.32.00	Las demás (preparaciones y conservas de gallo o gallina)	-	24	-	19

Fuente: Alcance No. 34 a la Gaceta No. 139, Diario Oficial, 21 de junio de 1997.

6. Medidas comerciales de aplicación especial

a) Medidas compensatorias y *antidumping*

El procedimiento para la adopción de medidas compensatorias y *antidumping* figura en el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio aunque, de conformidad con dicho acuerdo, todos los aspectos sustantivos relacionados con las prácticas desleales de comercio (*dumping* y subsidios entre otros) se rigen por las disposiciones de los acuerdos de la OMC sobre esa materia.

i) Medidas compensatorias. El Salvador impone un derecho compensatorio del 10% a la leche procedente de Costa Rica. Durante el período considerado no se han tomado nuevas medidas compensatorias.

ii) Medidas *antidumping*. Entre 1997 y 1998 sólo se registraron denuncias de *dumping* por parte de Guatemala y Nicaragua.

En el caso de Guatemala, el 17 de enero de 1997 el Ministerio de Economía resolvió que la empresa Mexicana Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., que produce cemento Pórtland gris (partida SAC número 2523.29.00) y que exporta dicho producto a Guatemala, practicaba discriminación de precios y por consiguiente se determinó que existía daño a la producción nacional. Se decretó que las importaciones de cemento Pórtland que ingresen a territorio guatemalteco deberían pagar un derecho *antidumping* equivalente al 89.54%. Los derechos mencionados se encuentran vigentes desde el 31 de enero de 1997. El caso fue trasladado a la OMC para un dictamen final. La OMC falló en contra de Guatemala que, en octubre de 1998, decidió apelar dicha decisión.

Nicaragua inició durante el año dos investigaciones por *antidumping*. El primer caso fue en contra de Honduras para el producto importado "confites sin cacao" (partida arancelaria 1704.90.00.00, los demás). El aviso de apertura de investigación fue publicado en Nicaragua el 24 de julio de 1998. El Ministerio de Economía y Desarrollo aceptó la solicitud para abrir una investigación *antidumping* (resolución de apertura de investigación *antidumping* No. 002/98, publicada en Nicaragua el 24 de julio de 1998).

La empresa denunciante, Industria Confitera Nicaragüense, S.A. (ICNISA) indicó que las importaciones a Nicaragua de la Industria Confitera Centroamericana, S.A. (ICCASA, la empresa denunciada), originaria de Honduras, habían causado daño y amenazaban con continuar causándolo a la producción nacional del producto denominado "confites sin cacao". En particular se denunció que las importaciones de cacao provocan: aumentos del volumen de importaciones del bien denunciado tanto en términos absolutos como en relación con la producción nacional; depresión de precios; baja en el volumen de producción y ventas; acumulación de inventarios e impacto en el empleo; subutilización de la capacidad instalada, y perjuicio en la recuperación de las inversiones realizadas en la planta.

El segundo caso afecta al producto "varilla corrugada de hierro o acero" (con clasificación arancelaria en el SAC 7214.20.00.00 con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en

laminado o sometidos a torsión después del laminado, y 7214.99.20.90 las demás). La empresa denunciante es Industrial Metalúrgica, S.A. (INDUMETASA) y la empresa denunciada es Laminadora Costarricense, S.A. El aviso y resolución del inicio de la apertura de la investigación fue publicado el 1 de julio de 1998 (diario la Tribuna). Basándose en disposiciones del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994 (acuerdo *antidumping*) y el reglamento centroamericano sobre prácticas desleales de comercio, la empresa INDUMETASA (anteriormente referida) realizó una denuncia en la que indica que las importaciones del producto "varilla corrugada de hierro o acero" procedente de Costa Rica han causado daño y amenazan con continuar causándolo a la producción nacional de dicho producto. Los efectos de tales importaciones en la rama de producción nacional, expuestos por el denunciante, son, entre otros: depresión de precios; reducción de las ventas y baja en la producción con la consecuente acumulación de inventarios y generación de pérdidas a la empresa; subutilización de la capacidad instalada y perjuicio en la recuperación de las inversiones realizadas en la planta.

iii) Medidas de salvaguardia. El Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia está actualmente en revisión para que sea compatible en su totalidad con la normativa de la OMC.

II. MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES DE BIENES

1. Gravámenes a la exportación, controles cuantitativos y medidas conexas

Los países centroamericanos, con excepción de Costa Rica y Honduras, no aplican gravámenes a la exportación. En el caso de Costa Rica los impuestos a la exportación fueron eliminados a finales de 1994, aunque subsisten aún para los siguientes productos tradicionales: banano, café y carne de vacuno.

El Salvador eliminó los impuestos a la exportación entre 1989 y 1992. No obstante, está prohibida la exportación de gas líquido y está controlada la exportación de diesel, ya que ambos productos están subvencionados.

Para la exportación de otras mercancías, es necesario un permiso de exportación. Tal es el caso del cemento Pórtland, ladrillo refractario y caña de azúcar. En cuanto a la caña de azúcar, el requisito de obtención de permiso tiene el objetivo de asegurar el abastecimiento interno y garantizar el cumplimiento del contingente que disfruta de un acceso preferencial al mercado de los Estados Unidos. Otro caso lo constituye el café, para el cual existen controles cuantitativos a la exportación cuando hay compromiso regional del plan de retención del café.

Existe asimismo un permiso de exportación para alimentos de animales, productos de pesca, carne, medicinas y productos agroquímicos biológicos cuya función es el cumplimiento de normas fitosanitarias.

Tras aprobar la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano (decreto No. 131-98 del 20 de mayo de 1998), Honduras derogó los gravámenes arancelarios a las exportaciones de camarones, langostas y demás moluscos y crustáceos (establecidos en noviembre 1987), así como animales vivos de la especie bovina, porcina, aves de corral y otros animales (establecidos en diciembre de 1979), caña de azúcar y remolacha (establecidos en diciembre de 1979).

Además, mediante dicha ley se reduce el impuesto a la exportación de banano y se establece un apoyo financiero a los productores independientes, que consiste en un incentivo adicional al precio de venta pactado equivalente a 0.50 dólares por caja durante tres años y 0.30 dólares durante otros tres años. El apoyo financiero a los productores independientes de banano se ejecuta mediante una línea de crédito de 10 millones de lempiras por cinco años.

El impuesto a la exportación de banano se reduce gradualmente a partir de 1998, partiendo de 0.18 dólares hasta llegar a 0.04 dólares por caja en el año 2000. El calendario de reducción impositiva se detalla a continuación:

	Dólares
Desde el 1 de junio de 1998	0.18
Desde el 1 de enero de 1999	0.15
Desde el 1 de junio de 1999	0.10
Desde el 1 de enero de 2000	0.04

Fuente: Sección II, artículo 1, decreto No. 131-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, 20 de mayo de 1998.

Finalmente, Nicaragua no aplica gravámenes a las exportaciones. No obstante, se requieren permisos institucionales para exportar los siguientes productos: chatarra (ferrosa y no ferrosa), bienes de capital, camarón y langosta, madera no procesada (a excepción de caoba, cuya exportación está prohibida), pieles, piezas taxidérmicas, cueros y otros productos de origen silvestre, animales vivos, vehículos automotores. Las exportaciones de langosta en fase de reproducción, y camarón estuario en fase larval, están prohibidas. Finalmente, las exportaciones de metales preciosos sólo están permitidos a las empresas autorizadas por el Banco Central de Nicaragua.

2. Medidas de fomento a la exportación

a) Concesiones en materia de derechos e impuestos

Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua han adoptado algún tipo de concesión en materia de derechos e impuestos con el fin de fomentar y desarrollar los procesos exportadores.

Costa Rica firmó el reglamento de los regímenes de perfeccionamiento activo y devolutivo de derechos (agosto de 1997). El régimen de perfeccionamiento activo, cuya normativa básica quedó establecida en la Ley General de Aduanas del 20 de octubre de 1996, es un sistema aduanero que permite recibir mercancías en el territorio nacional, con suspensión de toda clase de tributos y bajo rendición de garantías. Estas mercancías deben ser reexportadas dentro de los plazos que determinen los reglamentos, después de ser sometidas a un proceso de transformación, reparación, reconstrucción, montaje, ensamblaje, o incorporadas en conjuntos, maquinaria, equipo de transporte en general o aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional, o utilizadas para otros fines análogos, en las condiciones establecidas reglamentariamente y en las disposiciones que, al efecto, emita el órgano administrador competente (artículo 179, Ley General de Aduanas). El régimen de perfeccionamiento activo también contempla la reexportación al mercado local, en cuyo caso el beneficiario deberá liquidar, en el momento de internarse la maquinaria y equipo bajo dicho régimen, la parte de los impuestos correspondientes, de conformidad con el porcentaje de ventas en el mercado local.

El régimen devolutivo de derechos permite la devolución de las sumas efectivamente pagadas o depositadas a favor del fisco por concepto de tributos, como consecuencia de la importación definitiva de insumos, envases o embalajes incorporados a productos de exportación, siempre que la exportación se realice dentro del plazo de 12 meses contados a partir de la importación de esas mercancías. Los reglamentos establecerán las condiciones que deberán cumplir los interesados para acogerse a este régimen (artículo 190, Ley General de Aduanas).

En El Salvador, la Ley de Reactivación de las Exportaciones (vigente desde 1990 y modificada por varios decretos) prevé una serie de exenciones fiscales y un sistema de reintegro de derechos para los exportadores de productos no tradicionales (6% del valor fob de las exportaciones). Este 6% está exonerado del pago al impuesto sobre la renta. Las exportaciones tradicionales son aquellas distintas a las de café, azúcar y algodón. Este reintegro, actualmente vigente, es visto por las autoridades salvadoreñas como una compensación del pago de derechos de la importación. Las instituciones privadas consideran también que dicho reembolso es una compensación por condiciones coyunturales, como la apreciación del tipo de cambio real, que afecta negativamente al dinamismo de las exportaciones.

En el caso hondureño, además de la reducción gradual del impuesto a la exportación del banano y la eliminación de impuestos para productos, como camarón langosta, animales vivos (bovina, porcina y aves de corral) y caña de azúcar indicados anteriormente, hay que señalar que se extendieron los beneficios de las zonas libres a todo el territorio nacional (para mayor detalle, véase sección 2, inciso vii), sobre zonas de elaboración para la exportación).

En Nicaragua la ley de justicia tributaria y comercial (Ley No. 257, junio de 1997) deroga todo tributo de carácter fiscal, municipal o regional que grave las operaciones de exportación, salvo las tarifas vigentes por servicios (artículo 26). Conforme al artículo 26 de dicha ley “se elimina todo pago por impuestos, permisos o licencias relativos a las operaciones de exportación”.

Además, los regímenes de importación temporal —que cubren todas las exportaciones hacia fuera del área centroamericana— y el régimen de reintegro tributario se benefician de la ley mencionada. El régimen de reintegro tributario se creó también en virtud de esta ley, que en su artículo 25 determina lo siguiente: “Establécese una tasa de reintegro tributario para compensar los exportadores por el pago de impuestos de importación y por razón de otros sesgos antiexportadores a partir del 1 de enero de 1998, del 1.5% sobre el valor fob de todas las exportaciones de bienes incluyendo las ventas de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital a empresas acogidas al régimen de zona franca”. Las excepciones al reintegro tributario se aplican a las empresas amparadas por contratos de exportación vigentes que reciban incentivos contemplados en el régimen especial de Promoción de Exportaciones y a las exportaciones de empresas acogidas al

régimen de zona franca.¹ Las concesiones que en materia tributaria se otorgan al régimen de zonas francas se analizan en el apartado correspondiente.

b) Financiación a la exportación

Los mecanismos de financiación a la exportación son casi inexistentes. No obstante, El Salvador ha comenzado a desarrollar dichos mecanismos y Guatemala ha dado los primeros pasos en esa dirección.

En El Salvador existen líneas de crédito específicas para aquellas actividades que exporten más del 50% de su producción. En forma más detallada, estas líneas de crédito están destinadas a la industria y empresas agrícolas que exporten productos no tradicionales fuera de Centroamérica, y a las exportaciones de servicios fuera de Centroamérica.

En Guatemala, la Asociación Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales (AGEXPRONT) ha desarrollado con recursos del gobierno una iniciativa, aún en perspectiva, de financiamiento a pequeñas y medianas empresas que se dediquen a exportar productos no tradicionales de los sectores agrícola, artesanal, hidrobiológico, muebles y productos forestales, manufacturas y vestuario y textiles. El monto de crédito inicial sería de 7 600 dólares por dos años con refinanciamientos a definir. Dichos fondos se destinarían, entre otros, a capital de trabajo, adquisición de maquinaria y mejoras en la infraestructura.

c) Promoción de exportaciones y ayuda a la comercialización

El esfuerzo de promoción de las exportaciones y su ayuda a la comercialización ha permitido crear y reforzar la infraestructura institucional dedicada a las actividades comerciales, y paralelamente ha esbozado, en líneas aún muy generales, estrategias de comercio exterior.

i) La infraestructura institucional. Costa Rica creó a finales de 1996 el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). El ministerio es el encargado de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera del país, mientras que PROCOMER es una entidad pública de carácter no estatal destinada a diseñar y coordinar programas relativos a exportaciones e inversiones, sujeta a las directrices dictadas por el poder ejecutivo. Asimismo, apoya al ministerio en la administración de regímenes especiales de exportación y promueve los intereses comerciales del país en el exterior.

¹ El régimen de contratos de exportación y sus beneficios especiales en materia de exención sobre le renta de las personas físicas y Certificado de Beneficio Tributario expiraron el 31 de diciembre de 1997. Continúan vigentes únicamente para los proyectos de larga ejecución y maduración según autorización de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones, hasta el año 1999. Los contratos de exportación consistían en un régimen de fomento a las exportaciones no tradicionales fuera del área de Centroamérica, que otorgaban, entre otros beneficios fiscales: exoneración del impuesto sobre la renta; 60% de exoneración de la renta neta para proyectos de larga duración y maduración para 1998 y 1999, y para certificados de abono tributario (en el caso de proyectos de larga ejecución y maduración en un 5% del valor fob de las exportaciones).

En El Salvador, la Corporación de Exportadores de El Salvador (COEXPORT) creó en 1997 una comercializadora virtual en Internet para que las empresas cuenten con un canal de negociación directo para sus productos y puedan difundir el estado actual de la oferta exportable. También se inició un montaje de comunicaciones por parte de la subdirección de aduanas para impulsar un proyecto denominado "Teledespacho". Gracias a esta iniciativa se han comenzado a instalar antenas en las aduanas para permitir la comunicación vía satélite entre todas las aduanas del país. El sistema pretende agilizar los trámites en estos puntos. Los usuarios podrán hacer su declaración de mercancías desde su oficina o despacho, vía satélite, a nivel nacional o internacional.

Por último hay que mencionar el Programa Nacional de Competitividad iniciado en 1997 y que actualmente ha dado los primeros pasos en la constitución de alianzas estratégicas o *clusters* en la apicultura, plantas ornamentales, pesca, maíz y la industria metalmecánica. Los *clusters* iniciales (café, confecciones, comunidad emigrante y artesanías) han implementado sus planes pilotos.

En Nicaragua, entraron en vigencia, respectivamente, el reglamento a la ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes aduaneros, y la ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes (febrero y noviembre de 1998). Tanto la ley como el reglamento tienen como fin simplificar y hacer más eficientes los trámites aduaneros.

En su esfuerzo por promover las exportaciones, la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras ha comenzado a incrementar la transparencia del proceso de otorgamiento de preferencias, así como a velar de manera más explícita por el cumplimiento de las normas de competitividad (en este aspecto cabe señalar que se creó la comisión de competitividad con participación de los ministros nicaragüenses). El Centro de Trámites de Exportación (CENTREX), que es un instrumento que permite, mediante la simplificación de trámites y la mejora de atención al público, dar mayor dinamismo a las exportaciones, ha inaugurado nuevas oficinas en Chinandega y Rivas. También se ha iniciado la implementación de los Permisos Provisionales de Exportación, procedimiento que permite a los exportadores fuera del área realizar trámites después de haber exportado su producto. Por último, conviene señalar que algunos aspectos de la ley de promoción de exportaciones, como los certificados de abono tributario anteriormente mencionados, han caducado, aunque aspectos como la exoneración temporal continúan vigentes. En la actualidad se está elaborando un anteproyecto de ley sobre el régimen de exportación de admisión temporal que podría reemplazar al decreto de promoción de exportaciones (1991) en su totalidad.

ii) La situación actual de las estrategias nacionales. En El Salvador se elaboró un anteproyecto de Ley de Inversiones (septiembre 1998). El proyecto de ley contiene siete capítulos: 1) objeto y ámbito de aplicación; 2) tratamiento a las inversiones; 3) garantías y derechos a la inversión extranjera; 4) obligaciones; 5) controversias; 6) registro de inversiones, y 7) disposiciones generales. Dicha ley crearía la Oficina Nacional de Inversiones (ONI) que operaría como ventanilla única y estaría encargada de facilitar las autorizaciones necesarias para el establecimiento y la operación de inversiones, y de brindar asesoría legal a los inversionistas sobre los requisitos necesarios.

El proyecto de ley de inversiones pretende fomentar las inversiones extranjeras. Esto se basaría en un tratamiento igualitario a la inversión nacional y extranjera y en la eliminación de

restricciones. También dicha ley contempla la posibilidad de otorgar la calidad de residente al inversionista extranjero, lo que le daría derecho a permanecer en el país, trabajar y obtener acceso al financiamiento local (artículos 11 y 12 del capítulo III: Garantías y Derechos a la Inversión Extranjera).

En Guatemala, el Consejo Nacional de Promoción de Exportaciones (CONAPEX), creado en 1986, promueve las exportaciones y la ayuda a la comercialización. El Ministerio de Economía preside dicho organismo y la función de secretaría es asumida temporalmente por la AGEXPRONT. CONAPEX presentó en diciembre de 1997 la última versión de la Política Integrada de Comercio Exterior de Guatemala. Este documento desarrolla un enfoque integrado para la política de comercio exterior del país que contempla las exportaciones, las importaciones y las inversiones. Las áreas de la política integrada de comercio exterior son dos: el desarrollo de la competitividad y las negociaciones internacionales y administración de los tratados. Los objetivos específicos de la política integrada de comercio exterior son diversos y se incluyen en el apartado sobre prescripciones en materia de exportación. La versión actual no ha cambiado sustancialmente con respecto al documento presentado en marzo de 1997.

En el caso de Panamá el gobierno se ha esforzado en promover las inversiones extranjeras en el país, y lograr la apertura en el exterior de mercados sólidos para los sectores productivos y comerciales del país. Con este fin, se realizó una investigación y análisis de la organización interinstitucional para la ejecución de la política nacional de comercio exterior. Esta investigación reflejó la necesidad de reestructurar el Ministerio de Comercio e Industrias, para que atendiera lo referente al comercio y la industria a nivel nacional e internacional, y fusionar en una sola entidad diversas funciones de comercio exterior que estaban diseminadas en múltiples instituciones.

A través de la Ley No. 53 de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 23 593 de 24 de julio de 1998, Panamá dio un paso más en busca de una cohesión en la política de comercio internacional, dando funciones de comercio exterior al Ministerio de Comercio e Industrias y creando dos viceministerios (Viceministerio Interior de Comercio e Industrias y el Viceministerio de Comercio Exterior) a fin de consolidar el esfuerzo de atraer la inversión extranjera, promover la oferta exportable panameña y la apertura comercial.

Esta Ley atribuye al Ministerio de Comercio e Industrias nuevas funciones. Entre las más relevantes se encuentran: 1) diseñar y proponer al órgano ejecutivo, para su consideración, la estrategia nacional de comercio exterior de la República de Panamá; 2) coordinar, ejecutar y velar por el fiel cumplimiento de la política de comercio exterior, de acuerdo con los planes y programas definidos por el órgano ejecutivo; 3) recomendar al poder ejecutivo la celebración de acuerdos, tratados o convenios de comercio exterior, y velar por su adecuado cumplimiento y negociarlos, previa autorización del Presidente de la República.

d) Prescripciones en materia de exportación

Las prescripciones en materia de exportación incluyen la necesidad de adecuar completamente la normativa nacional a la de la OMC, la apertura comercial y la necesidad de abrir diversos frentes en la negociación comercial para el intercambio de productos y la atracción de inversión extranjera directa. Así, el anteproyecto del Reglamento Centroamericano de

Procedimientos Administrativos de Solución de Diferencias en el Comercio establece procedimientos administrativos para resolver diferencias que se susciten en el intercambio comercial interregional con motivo de la aplicación de los instrumentos de la integración económica centroamericana. Sin embargo, dicho anteproyecto no ha sido aprobado aún como reglamento.

Por su parte, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua han establecido en líneas generales sus propias prescripciones en materia de exportación. En Costa Rica, el Ministerio de Comercio Exterior desarrolló para 1997 y 1998 una estrategia de comercio exterior que consiste en expandir las exportaciones e incrementar así la productividad nacional. Esto se traduciría en la elevación de la calidad de portafolio exportador del país, en una mayor rigurosidad a la hora de otorgar y administrar los regímenes de incentivos a las exportaciones con información más clara al respecto, y en el fortalecimiento y la consolidación de PROCOMER como entidad de excelencia en la promoción del comercio exterior. También se elaboró una estrategia para atraer inversiones, ya que se espera que en 1998 la inversión extranjera directa alcanzará los 600 millones de dólares.

En Guatemala, la última versión de la política integrada de comercio exterior (diciembre de 1997) propone los siguientes objetivos: i) desarrollar el ambiente económico, la infraestructura y los servicios del país para conseguir que fomenten la competitividad, estimulen la inversión y el desarrollo productivo; ii) impulsar un modelo de modernización productiva, basado en una amplia y transparente apertura de la economía, creando ventajas competitivas dinámicas, mejoras en el capital humano y transferencia de tecnología; iii) impulsar un programa de promoción y mercadeo que contribuya eficientemente a abrir nuevos mercados, diversificar la oferta exportable e incrementar las ventas en el exterior; iv) facilitar el acceso libre y permanente de la producción nacional a los mercados internacionales por medio de la negociación de tratados de comercio e inversión con reciprocidad; v) fomentar y garantizar la competencia leal entre los productos locales y los importados, por medio de la aplicación y administración de las normas nacionales e internacionales de las cuales el país es signatario; vi) ofrecer al consumidor opciones que le permitan obtener el mayor valor por sus recursos; vii) establecer condiciones en el comercio exterior acordes con la sustentabilidad ambiental, y viii) fortalecer la capacitación y formación de los productos nacionales, orientándolos hacia la actividad exportadora.

La política comercial de Honduras se basa en los siguientes objetivos: i) lograr una mayor inserción en el comercio mundial; ii) volver más eficiente, diversificada y competitiva la producción nacional; iii) aprovechar las ventajas comparativas y la apertura de nuevos mercados; iv) fortalecer las relaciones comerciales con el resto del mundo, y v) fortalecer la participación de Honduras en el nuevo proceso de integración.

En Nicaragua se ha venido trabajando desde hace al menos un año en una ley de comercio exterior. Aunque aún en borrador, esta ley contemplaría actualizar la legislación vigente en una serie de materias de política comercial. El objetivo general sería la promoción del comercio exterior y el estímulo de un mayor nivel de competitividad mediante una legislación que busque compatibilizar la normativa nacional con la internacional.

e) **Las zonas francas**

Durante 1997-1998, todos los países centroamericanos, con excepción de Guatemala, han realizado reformas a ley de zonas francas, ampliando los incentivos tributarios con el fin de atraer inversión extranjera directa.

En Costa Rica, la asamblea legislativa aprobó la Ley No. 7 830 (Reformas de la ley de régimen de zonas francas, 7 de septiembre de 1998). Entre los principales cambios que contempla se encuentran la limitación de otorgamiento del régimen a nuevos proyectos con una inversión inicial igual o superior a 150 000 dólares en activos. Asimismo se establece la prohibición de incluir empresas dedicadas a la prestación de servicios profesionales, se regula el establecimiento de empresas del régimen fuera de parque y se reduce el porcentaje de internamiento a territorio nacional de un 40% a un 25%. Finalmente, se restablece el goce de los beneficios a la empresas administradoras de zona franca, siendo estos iguales que los de las empresas beneficiarias del régimen.

En El Salvador, el poder legislativo aprobó durante 1998 una nueva ley de zonas francas. Dicha ley, titulada "Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización" (decreto No. 405) no ha entrado aún en vigencia. Actualmente se están estudiando las observaciones hechas por sectores productivos que podrían verse afectados negativamente por la aplicación de esa ley. Aunque recoge elementos contenidos en otras leyes (por ejemplo, la Ley de Zonas Francas y Recintos Fiscales de 1990) y en reglamentos arancelarios de ámbito nacional o regional, esta ley amplía los beneficios tributarios, los plazos de exención tributaria y los mercados de destino de la producción. Entre otras cosas, permite el goce de beneficios e incentivos fiscales a administradores, desarrollistas y usuarios de la zona franca. Los beneficios incluyen, entre otros, la exención del impuesto sobre la renta (15 años para administradores y desarrollistas y para usuarios por el período que realicen operaciones en la zona franca).

En particular, esta norma permite la venta nacional de la producción generada en la zona franca que permitiría hacer más atractivo el régimen de zona franca para el inversionista extranjero. Esto ha generado temores en algunos sectores, especialmente en el agropecuario, debido en parte a la competencia de las empresas localizadas en las zonas francas.

En Honduras se extienden los beneficios del régimen de zona franca a todo el territorio nacional (Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, sección IV, artículo 17, decreto No. 131-98, 20 de mayo de 1998). En términos tributarios, estos beneficios incluyen: i) la exoneración del impuesto sobre la renta por tiempo indefinido para la entidad administradora y los usuarios; ii) la exoneración en materia de aranceles y otros cargos a la importación para todas las mercancías introducidas en la zona francas; y iii) exoneración de impuestos a la exportación, de impuestos sobre ventas y producción dentro de la zona, de impuestos municipales a inmuebles y establecimientos comerciales, y de impuesto sobre el activo neto.

Actualmente se está elaborando un anteproyecto de ley de zonas francas cuyo objetivo consiste en establecer normas y procedimientos para la aplicación de la Ley de Zonas Francas Libres conforme al decreto No. 356 del 19 de julio de 1976 y sus reformas, incluidas aquellas que figuran en el decreto No. 131-98 citado anteriormente.

En Nicaragua, la legislación vigente de zonas francas data de 1991 con modificaciones en 1992. En marzo de 1998 se crearon mediante decreto No. 18-98 las zonas francas administradas. Según el artículo 2 de dicho decreto, la zona franca administrada (ZOFA) se define como: "modalidad de operación mediante la cual, previa aprobación de la comisión nacional de zonas francas, una empresa operadora extiende sus servicios a otras áreas geográficas cuyos límites, ubicación, extensión y linderos deberán estar señalados en dicha aprobación". Es decir, esta ley establece que la creación de una zona franca, con todos sus beneficios fiscales, no necesita de un parque industrial.

En Guatemala, pese a que aún no se han definido las reformas pertinentes, se piensa que es necesario modificar la actual Ley de Zonas Francas (decreto No. 65-89) para que su normativa esté acorde con la de los países competidores y responda a las necesidades comerciales del país. Con este propósito se ha creado en este año una comisión mixta con representantes del sector público y privado cuya misión consiste en establecer una normativa que permita: i) atraer inversión nacional y extranjera; ii) equiparar la ley de zonas francas con las de los restantes países centroamericanos, principalmente a partir del concepto de complementariedad de las actividades industriales y comerciales que se realizan en el contexto de los regímenes de perfeccionamiento activo de mercancías en el territorio aduanero nacional, interrelacionados con la región y terceros mercados, y iii) posibilitar el establecimiento de zonas francas en todo el territorio nacional.

III. MEDIDAS APLICADAS POR OTROS PAÍSES QUE AFECTAN A LAS EXPORTACIONES DE BIENES

1. Medidas *antidumping* y compensatorias en vigor contra productos del país

No se han registrado casos en materia de medidas *antidumping* y compensatorias en vigor contra productos centroamericanos por parte de terceros países. Se han registrado casos *antidumping* para el comercio intrarregional. Estos casos se detallan en el apartado correspondiente.

2. Medidas comerciales que afectan al acceso de las exportaciones a los mercados importadores

Durante el período considerado se han registrado casos de implementación de medidas comerciales que afectan al acceso de exportaciones centroamericanas a terceros países. Éstos se detallan a continuación.

a) El caso de las exportaciones de plátano

El panel de la OMC establecido en 1996 para examinar el régimen de importación de plátano de la Unión Europea hizo público un primer borrador (marzo de 1997) en el cual se condenaban las preferencias otorgadas a Nicaragua, Venezuela, Costa Rica y Colombia, y el régimen de cuotas discriminatorias aplicadas a los Estados Unidos y cuatro países latinoamericanos productores de plátanos (Ecuador, Guatemala, Honduras y México). Se instó a que las preferencias otorgadas a dichos países fueran extendidas a los demás países. En principio se había optado por una redistribución de cuotas a la importación de plátanos por parte de la Unión Europea. Aun así, el caso sigue en trámite y pendiente de resolución.

b) El caso del azúcar

Las exportaciones de azúcar de El Salvador al mercado preferencial de los Estados Unidos están sometidas a contingentes. Asimismo, los Estados Unidos aplican contingentes para las exportaciones de textiles y el vestido, de algodón y fibras sintéticas o artificiales: camisas (categorías 340/640) y faldas de algodón de fibras sintéticas o artificiales (categorías 342/642).

c) El caso de las frambuesas

La exportación de frambuesas (*berries*) guatemaltecas, chilenas y mexicanas a los Estados Unidos se vieron afectadas por problemas sanitarios. En 1996 las exportaciones guatemaltecas de dicho producto totalizaron 12 millones de dólares y en 1997 Guatemala era el segundo proveedor a los Estados Unidos. Como requisito para poder volver a exportar a los Estados Unidos se

implementó un plan modelo de excelencia y controles sanitarios y control de fincas productoras y procesadoras. Hasta la fecha las autoridades estadounidenses han permitido el acceso de frambuesas procedentes de Guatemala a tres empresas. Sin embargo, en 1998 los exportadores guatemaltecos decidieron no exportar con el fin de demostrar que no son sus productos los que carecen de control sanitario.

d) El caso de las escobas de paja

Los Estados Unidos aplicaron una sobretasa de salvaguardia a las exportaciones de escobas de paja originarias de Panamá, la cual estará vigente por lo menos tres años (28 de noviembre de 1996). A Panamá se le asigna una cuota libre de impuesto de 41 000 docenas, dentro del programa de CBI. Cualquier importación que exceda esa cantidad será gravada con el arancel de 0.32 dólares por escoba sobre el valor de la mercancía cuando exceda el precio. Esta medida sigue vigente a la fecha.

IV. LEGISLACIONES E INSTITUCIONES QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y AL COMERCIO

1. Legislación de defensa comercial y política de competencia

La legislación de defensa comercial y las políticas de competencia de algunos países centroamericanos han sufrido modificaciones que en algunos casos son sustanciales.

Costa Rica creó la Comisión de Desregulación con el fin de simplificar los trámites relacionados con los sectores productivos (decreto ejecutivo No. 26262-MEIC, publicado en la Gaceta No. 170 del 4 de setiembre de 1997). También se decidió obligar a los órganos de la administración y demás entes públicos a remitir a la Unidad de Apoyo de la Comisión de la Promoción de la Competencia, un listado de la normativa que aplican en el ejercicio de su competencia (decreto ejecutivo No. 27160-MEIC, publicado en la Gaceta No. 140 del 21 de julio de 1998).

En Guatemala se elaboró un anteproyecto denominado Ley de Promoción de los Derechos de los Consumidores o Usuarios de la Libre Competencia (1998). En el ámbito del comercio internacional el objetivo de esta ley sería el de promover la libre competencia mediante la eliminación de prácticas comerciales restrictivas en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios, restricción de la competencia desleal y, en caso de violación de los derechos de propiedad intelectual e industrial, cuando proceda, la aplicación de los procedimientos establecidos en dicha ley, permitiendo el desarrollo eficiente de los proveedores y procurando el mayor beneficio de los consumidores o usuarios (artículo 1 del anteproyecto). Según dicho reglamento se entienden por prácticas comerciales restrictivas los acuerdos restrictivos y el abuso de posición dominante en el mercado.

Honduras está en proceso de elaboración de una nueva normativa de protección al consumidor que vendría a reemplazar la ley vigente (decreto No. 41-89), aprobada en 1989. El proyecto de reforma contempla una normativa elaborada a partir de los criterios siguientes: a) cumplimiento por parte del proveedor de condiciones de cantidad, calidad, pesos y medidas; b) prohibir el acaparamiento, especulación o cualquier otra acción que tienda al aumento del precio o escasez de bienes y servicios; c) prohibir publicidad o promoción engañosa o deshonestas; d) establecer con claridad los alcances, validez y tiempo de duración de las promociones de productos; e) especificar deficiencias de bienes de segunda mano o reconstruidos; f) mantener en existencia respecto de bienes duraderos repuestos y accesorios, y g) en la adquisición de bienes o prestaciones de servicios al crédito se exigen requisitos mínimos que deben contener los contratos de ventas al crédito, existiendo la obligación de ser refrendados por la dirección general de protección al consumidor. Dicha dirección sería la responsable de imponer las sanciones que en casos determinados correspondan.

Nicaragua está elaborando un anteproyecto de ley de promoción de la competencia. Dicha ley contemplaría el fomento y promoción de la competencia y la mejora de la eficiencia económica.

Las prácticas que figurarían en la futura ley como barrera a la libre competencia y la igualdad de condiciones incluirían, entre otras, "la posición dominante de mercado".

También hay que destacar que, en lo relativo a la normalización técnica y de calidad, se ha creado una Comisión Nacional de Normas y Medidas cuyo objetivo es otorgar operatividad a la ley.

2. Aspectos de los derechos de propiedad relacionados con el comercio

En el ámbito centroamericano está en proceso de aprobación el protocolo de modificación del convenio centroamericano (marcas y signos distintivos), que derogaría el anterior protocolo de la misma denominación, que data de 1994. La modificación del protocolo obedece a la necesidad de adecuar el convenio suscrito en 1994 a los nuevos tratados internacionales sobre derechos de marcas y de incorporar en él las modernas tendencias en materia de protección de los signos distintivos para permitir que dicho instrumento responda adecuadamente a las exigencias actuales del comercio regional (preámbulo a dicho convenio).

También el protocolo de modificación del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial está pendiente aún de aprobación. El convenio centroamericano para invenciones y diseños industriales se encuentra en estudio por parte del gobierno. Su objetivo consiste en crear un régimen jurídico uniforme para la protección legal de las invenciones y de los diseños industriales, así como para la represión de la competencia desleal en lo que atañe a secretos empresariales (artículo 1 del convenio). Se considera competencia desleal todo acto realizado en el ámbito comercial o profesional que sea contrario a los usos y prácticas honestas (Título VI, artículo 114).

En cuanto a la normativa nacional, se produjeron en Costa Rica (1997-1998) varios cambios en la materia. Entre éstos cabe destacar la reforma de algunas definiciones del Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y el cambio en la calificación de espectáculos públicos del Reglamento a la Ley de Espectáculos Públicos. Asimismo existen varios proyectos de ley, entre los que sobresale la ratificación del Convenio de Bruselas sobre Distribución de Señales Transmitidas por Satélite.

En Guatemala se aprobó la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (decreto No. 33-98, 21 de mayo de 1998). Dicha ley pretende proteger los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión (artículo 1).

En Honduras, en el período de referencia, se adecuó la normativa penal del país, aumentando la pena de los delitos de propiedad intelectual de tres a seis años de reclusión y multas que van de 50 000 lempiras hasta 100 000 lempiras. Ésta se elaboró a partir de la legislación especial en materia de propiedad industrial y derecho de autor, de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, las que datan del año 1993.

También está previsto modificar la legislación sobre autoría para darle una nueva estructura formal. Se piensa cambiar algunos aspectos fundamentales como: a) rescatar algunas figuras jurídicas como las Sociedades de Gestión Colectiva; b) regular con mayor precisión las infracciones a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos para adecuarla a los principios internacionales

de la propiedad intelectual; c) incluir un procedimiento para sanciones administrativas que resolverían conductas ilícitas respecto del régimen de protección, y d) aumentar la duración de la protección a 75 años, tanto para el derecho de autor como para los derechos conexos. Actualmente la ley ofrece un plazo de protección de 50 años.

En Nicaragua, debido a violaciones de derechos de propiedad intelectual, se aprobó en un acuerdo de compromisos de propiedad intelectual con los Estados Unidos una ley de señalización por satélite que deberá entrar en vigor antes del 1 de enero de 1999.

Finalmente hay que destacar que Panamá ha sufrido en los últimos cuatro años una transformación integral en su régimen de protección y promoción de los derechos de propiedad intelectual. Gran parte de este esfuerzo se hizo con miras a su entrada en la OMC y al cumplimiento del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Es preciso señalar que la República de Panamá adquirió el compromiso de cumplir con las disposiciones del Acuerdo ADPIC a partir de su entrada en la OMC. En el marco de este acuerdo, Panamá ha suscrito sus compromisos de notificaciones y su legislación va a ser examinada por los miembros de la OMC a finales del presente año.

3. Compras gubernamentales

En el tema de compras gubernamentales se han registrado durante 1997-1998 los siguientes cambios en cada país.

En el caso de Costa Rica, el bloque normativo más importante está formado por la Ley de Contratación Administrativa (Ley No. 7494) y la Ley de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos (Ley No. 7762). La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante voto No. 0998-98, del 16 de febrero de 1998, anuló por inconstitucionales varios artículos de la Ley de Contratación Administrativa y de su Reglamento General. El resultado de esta resolución fue la disminución de los límites económicos para la contratación administrativa.

El Salvador elaboró, durante el primer semestre de 1998, un borrador de Anteproyecto de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuyo objetivo es la actualización del marco jurídico que regula las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública.

Guatemala inició la elaboración de una propuesta de Ley de Administración de Bienes y Servicios que, de transformarse en ley, modificaría el actual sistema de compras gubernamentales tal y como está especificado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (decreto No. 57-1992). Mediante dicha propuesta de ley se pretendería: a) simplificar los trámites administrativos; b) promover reglas generales claras y estables de contratación pública que permitan asegurar la confianza de la sociedad en proceso; c) dotar de transparencia a los procedimientos de contratación pública; d) delegar responsabilidades; e) asegurar la correcta utilización de los bienes adquiridos como su resguardo, y f) establecer procedimientos transparentes, ágiles y modernos, para la baja documental y física, arrendamiento y enajenación de los bienes de una entidad.

Honduras elaboró un anteproyecto de reformas a la Ley de Contratación del Estado (junio de 1998), por iniciativa de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado. La ley vigente data de 1985 con reformas realizadas en 1987. El objetivo del anteproyecto es modernizar la legislación actual y adecuarla a una estrategia de apertura y competitividad que permita la transparencia en los procedimientos de selección de contratistas. También se trata de establecer mecanismos de desarrollo de un sistema descentralizado de contratación y adquisiciones.

Nicaragua está elaborando una Ley de Contrataciones Administrativas del Estado que reemplazaría la ley vigente que data de 1992. El objetivo principal de la ley actual es establecer las normas generales de contratación que regulan los procedimientos de las adquisiciones, ventas o arriendos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que efectúen las instituciones del sector público.

Finalmente, Panamá aprobó una nueva legislación en materia de contratación pública (1998) mediante la cual se modifican y derogan disposiciones de la Ley 56 de 1995. Asimismo se estableció una guía básica de modelos de contratos para uso permanente de las entidades del sector público.

V. LA POLÍTICA COMERCIAL EN EL SECTOR SERVICIOS

La política comercial en el sector servicios sufrió importantes modificaciones, en particular en los sectores de telecomunicaciones, banca y seguros y turismo.

1. Telecomunicaciones

El Salvador aprobó en 1997 la Ley de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. A principios de 1998 se privatizaron las empresas distribuidoras de energía eléctrica. Durante julio de 1998 se inició la venta de la empresa estatal de telecomunicaciones (ANTEL). En septiembre se realizó el traspaso oficial de ANTEL a dos empresas extranjeras que se adjudicaron el 51% de las acciones de dicha institución.

Guatemala aprobó a finales de 1997 un decreto de telecomunicaciones (decreto No. 115-97) con objeto de permitir una mayor participación en el sector de las telecomunicaciones y aumentar así la oferta efectiva de los servicios de telecomunicación.

El 1 de octubre de 1998 se adjudicó en subasta pública el 95% de las acciones de Telecomunicaciones de Guatemala (TELGUA) por un monto superior a 700 millones de dólares. La empresa de telecomunicaciones fue adjudicada a la compañía LUCA, S.A. Dicha empresa tiene domicilio fiscal en Guatemala, es de capital guatemalteco en 75% y hondureño en la parte restante.

Honduras inició a fines de 1996 un proceso de capitalización de HONDUTEL con el fin de atraer capital extranjero para desarrollar dicho sector. Se definió un porcentaje accionario que estará sujeto a capitalización y se decidió liberar un porcentaje de participación accionaria de la nueva sociedad, el cual será adquirido por el inversionista estratégico mediante un proceso de licitación internacional (decreto No. 244-98, viernes 2 de octubre de 1998).

En el esquema de transacción propuesto, HONDUTEL aportará sus activos y pasivos, su concesión y su mercado, conservando hasta un 53% de participación accionaria. El socio inversionista aportará un incremento de capital a cambio de un 47% de participación accionaria en la nueva empresa. Es importante mencionar que, del 53% de participación del Estado, está prevista una participación de los trabajadores que ascenderá a 2%.

La selección del inversionista estratégico se realizará mediante un procedimiento especial de Licitación Pública Internacional que se aprobará por acuerdo del Presidente de la República (artículo 5 del decreto No. 244-98, viernes 2 de octubre de 1998). En las bases de licitación se asegurará que el proceso de selección y participación de un inversionista seleccionado esté dirigido a que dicho inversionista aporte capital en efectivo en dólares (artículo 5). En particular, se requiere que dicho inversionista estratégico cumpla los siguientes requisitos: a) ser operador de telecomunicaciones de reconocido prestigio internacional; b) tener experiencia operando redes de gran tamaño con relación a la red de HONDUTEL, en líneas equivalentes (1 millón de líneas);

- c) tener suficiente capacidad financiera (1 250 millones de dólares de ingresos brutos anualmente), y
- d) cumplir con los requisitos exigidos por la ley hondureña (artículo 6 del referido decreto).

Actualmente se ha introducido a la cámara legislativa un decreto de capitalización. Previo a la aprobación del poder legislativo se debería realizar la promoción internacional de HONDUTEL para estimular a la inversión extranjera a participar en el proceso a través de una licitación internacional.

Nicaragua aprobó, en julio de 1998, una ley de reformas a la ley de incorporación de particulares en la operación y ampliación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Mediante la reforma, el Gobierno de Nicaragua queda autorizado a vender el 40% de las acciones de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), incluyendo el contrato de administración, a una empresa o consorcio de prestigio internacional en telecomunicaciones (artículo 4). El 10% de las acciones puede ser vendido a trabajadores, empleados y funcionarios de ENITEL, TELCOR, y Correos de Nicaragua (artículo 5); el 1% de las acciones puede ser donado por el Gobierno de Nicaragua a trabajadores, empleados y funcionarios de ENITEL, TELCOR, y Correos de Nicaragua (artículo 5). Luego de seis meses, a partir de la licitación, el poder ejecutivo puede vender el resto de las acciones de ENITEL. Hasta la fecha no se han identificado empresas internacionales como potenciales compradoras de las acciones de ENITEL.

Finalmente en Panamá se aprobaron normas para la regulación de las telecomunicaciones (decreto Ejecutivo No. 73 de 10 de abril de 1997) y para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión (Gaceta Oficial No. 23568 de 16 de junio de 1998).

2. Banca y seguros

Los cambios registrados en la legislación referente a banca y seguros se detallan a continuación.

En Costa Rica comenzó a regir a partir del 6 de octubre de 1997 la disposición del Banco Central para aumentar el capital mínimo social de diversas entidades financieras como bancos privados y empresas financieras no bancarias. Dicha medida busca incrementar la solvencia de los entes bancarios que no hayan repuesto o aumentado el poder de compra de su capital, para mejorar la cobertura del riesgo derivada del deterioro del valor real de sus activos netos y otros inherentes al negocio financiero. Esta normativa contribuye a promover condiciones favorables para el buen desempeño del sistema financiero nacional.

El Banco Central emitió el reglamento en la Gaceta No. 212 (del 5 de noviembre de 1997) para regular la constitución, el traspaso accionario, el registro, el funcionamiento y la supervisión de los grupos financieros que se constituyan de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Central. Se entiende por grupo financiero todo conjunto o conglomerado de empresas dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios financieros, constituidas como sociedades anónimas o como entes de naturaleza cooperativa, o mutual sometidas a control o gestión común.

Como parte del proceso de modernización del sistema financiero, se aprobó la nueva ley reguladora del Mercado de Valores (Ley No. 7732 publicada en la Gaceta No. 18 del 27 de enero

de 1998) con la finalidad de ajustar la estructura jurídica de la actividad bursátil para favorecer el desarrollo del mercado de acciones y de capitales de largo plazo.

En El Salvador se encuentran en proceso de aprobación por parte del congreso las reformas a las leyes sobre el Banco Central, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y el Mercado de Valores. También se ha procedido a evaluar una nueva Ley de Bancos e Instituciones Financieras. La ley vigente de Bancos e Instituciones Financieras estipula que la propiedad extranjera de los bancos e instituciones financieras puede llegar a un máximo de 50%, siempre que se conceda un trato recíproco en el país de origen del inversionista extranjero.

En Honduras se aprobó el reglamento para el funcionamiento de representaciones de instituciones financieras extranjeras y se someterá a la aprobación del congreso un anteproyecto de ley para una nueva ley de seguros. También se está desarrollando y discutiendo una ley que regule el mercado de valores. La elaboración de esta ley data de 1996.

Panamá aprobó una nueva legislación bancaria (12 de marzo de 1998, decreto Ley 9 de 1998). La legislación contempla el aumento de los requisitos de capital para los bancos con licencia general, la creación de la Superintendencia de Bancos, la introducción de modificaciones al procedimiento de liquidación de los bancos y la incorporación de normas sobre supervisión consolidada de instituciones bancarias.

3. Turismo

Costa Rica y Honduras implementaron varias medidas tendientes al fortalecimiento del sector turismo.

En Costa Rica se facilitó la obtención de la "declaratoria turística" mediante la cual las empresas obtienen ciertos beneficios no fiscales. También promulgó un reglamento sobre naves acuáticas dedicadas exclusivamente al transporte turístico de pasajeros en el que se otorgan algunos incentivos fiscales. Por último, incorporó al reglamento de hospedaje turístico algunas figuras nuevas como la propiedad en el tiempo compartido.

Honduras reformó la Ley General de la Administración Pública con el propósito de crear la Secretaría de Turismo (decreto No. 6-98 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, miércoles 25 de marzo de 1998). La nueva entidad sustituye a la Secretaría de Industria y Comercio en la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el sector, y su misión consiste en fomentar el desarrollo de la oferta turística, promover la demanda, regular y supervisar la prestación de servicios turísticos y, en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, favorezcan la inversión nacional y extranjera (artículo 29 del decreto No. 6-98, 25 de marzo de 1998).

También el régimen de incentivos a los servicios turísticos está en proceso de reforma. Parte de dicha reforma consistiría en la eliminación de exenciones fiscales a las actividades relacionadas con el turismo. En particular se piensa reducir el plazo de exención al pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas y eliminar la exoneración del pago de impuestos municipales.

La Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y apoyo al Desarrollo Humano (decreto No. 131-98, 20 de mayo de 1998) creó un impuesto por servicios turísticos. Se establece una tasa de 4% sobre el precio de alojamiento diario en hoteles (exceptuando las pensiones y hoteles de uso popular), arrendamiento de vehículos para fines turísticos y servicios prestados por las agencias operadoras de turismo (artículo 43 del decreto No. 131-98, 20 de mayo de 1998).

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77

10/1/77





Este documento fue elaborado por la sede subregional en México de la
Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Dirección postal: Presidente Masaryk No. 29
Col. Chapultepec Morales
México, D. F. CP 11570

Dirección Internet: cepal@un.org.mx
Biblioteca: bib-cepal@un.org.mx

Teléfono: + 52 (5) 250-15-55
Fax: + 52 (5) 531 11 51

Internet: <http://www.un.org.mx/cepal>